

RESOLUCIÓN No. 03052

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00890 DEL 16 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 2016 y 1865 de 2021, así como la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2020ER42154 de 21 de febrero de 2020**, el señor JAVIER MAURICIO TAFUR OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.316, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S, con Nit. 900.165.468-6, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de veinte (20) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, para el desarrollo del proyecto “CASA CABRERA”, en la Calle 84 A No. 7 – 31 y Calle 84 A No. 7 – 53, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-298346 y 50C-308493.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 02964 de fecha 20 de agosto de 2020**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del del patrimonio autónomo FIDEICOMISO CASA CABRERA con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la ejecución del proyecto “CASA CABRERA”, ubicado en espacio privado en la Calle 84 A No. 7 – 31 y Calle 84 A No. 7 – 53, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-298346 y 50C-308493.

RESOLUCIÓN No. 03052

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al patrimonio autónomo FIDEICOMISO CASA CABRERA, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Teniendo en cuenta que el lugar donde se ejecutaran los tratamientos silviculturales comprende una matrícula inmobiliaria matriz, se observa que el folio aportado no cuenta con la actualización del titular del predio, esto es el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASA CABRERA a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, por lo que se hace necesario la protocolización del documento de constitución del patrimonio autónomo, en la oficina de registro de instrumentos públicos.*
2. *De conformidad con el numeral que antecede, deberá aportar certificado de tradición y libertad debidamente actualizado donde se evidencie la titularidad del predio matriz, que comprende los demás predios aportados al patrimonio autónomo; esto es PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASA CABRERA.*
3. *Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's (...).”*

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente el día 06 de octubre de 2020, al señor JAVIER MAURICIO TAFUR OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.316, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S, con Nit. 900.165.468-6, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02964 de fecha 20 de agosto de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, por medio del radicado No. **2020ER199118 del 09 de noviembre de 2020**, el señor JAVIER MAURICIO TAFUR OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.316 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S, con NIT. 900.165.468-6, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, en cumplimiento a lo requerido

RESOLUCIÓN No. 03052

mediante el Auto No. 02964 de fecha 20 de agosto de 2020, aportó la documentación solicitada y se manifestó de la siguiente manera:

“(....) Me permito anexar los certificados de tradición y libertad de los 13 apartamentos y 14 garajes que componen la propiedad Av. 82, ubicados en la Calle 84ª No. 7-31 como también el inmueble ubicado en la Calle 84ª no. 7-53 los cuales están en cabeza del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CASA CABRERA, dando cumplimiento a los puntos 1 y 2 del artículo en mención.

Con respecto al punto 3 del mencionado artículo, les informo que por falta de disponibilidad de área dentro del proyecto, no es factible realizar la compensación del arbolado; razón por la cual se realizara esta compensación mediante la equivalencia monetaria que corresponda (...).”

Igualmente, mediante oficio bajo radicado No. **2021ER46211 del 11 de marzo de 2021**, el señor JAVIER MAURICIO TAFUR OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.316, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S, con Nit. 900.165.468-6, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. 02964 de fecha 20 de agosto de 2020, dio alcance a la respuesta mediante radicado No. 2020ER199118 del 09 de noviembre de 2020.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 06 de abril de 2021, emitió **Concepto Técnico No. SSFFS-01356 del 13 de abril de 2021**, en el cual se estableció los tratamientos silviculturales a autorizar y se determinaron los valores de Evaluación y Seguimiento.

Que, mediante **Resolución No. 00890 de fecha 16 de abril de 2021**, se autorizó al FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de trece (13) individuos arbóreos y el **TRASLADO** de siete (07), que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01356 del 13 de abril de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “CASA CABRERA”, en la Calle 84ª No. 7 – 31 y Calle 84ª No. 7 - 53, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-298346 y 50C-308493.

Que, por concepto de compensación la anterior resolución estableció que el FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, a

RESOLUCIÓN No. 03052

través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01356 del 13 de abril de 2021, mediante **CONSIGNACIÓN** de OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$8.033.749) M/Cte. que corresponden a 9.15211SMLMV y equivalente a 20.9 IVP.

Que, igualmente, por concepto de Seguimiento la anterior resolución estableció que el FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, debe pagar el valor de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$170.293), M/Cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01356 del 13 de abril de 2021.

Que, la anterior Resolución fue notificada electrónicamente el día 16 de abril de 2021, al señor JAVIER MAURICIO TAFUR OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.316, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S, con Nit. 900.165.468-6, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5.

Que, mediante radicado No. **2021ER128306 del 25 de junio de 2021**, el señor señor JAVIER MAURICIO TAFUR OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.316, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S, con Nit. 900.165.468-6, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, solicitó modificación a la Resolución No. 00890 de fecha 16 de abril de 2021, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural autorizado de TRASLADO de un (1) individuo arbóreo, toda vez que *“no es posible trasladar por las condiciones en que se encuentra (...) Por lo anterior, le solicito muy comedidamente se nos autorice el cambio de tratamiento de Traslado a Tala de dicha especie”*.

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente No. SDA-03-2020-1079, al área técnica, para realizar visita de evaluación según la información y los anexos aportados por la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S, con Nit. 900.165.468-6.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 07 de julio de 2021, en la Avenida Calle 82 No. 7

RESOLUCIÓN No. 03052

– 31/53 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-07550 del 16 de julio de 2021**, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Cotoneaster panosa

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: INDIVIDUO ARBOREO AISLADO, EMPLAZADO EN PREDIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2020-1079. En atención al Radicado 2021ER128306 del 25/06/2021, a través del cual el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, solicita la modificación del tratamiento silvicultural inicial de un (1) individuo arbóreo de la especie Holly liso (Cotoneaster panosa) emplazado dentro de predio privado, autorizado en la Resolución 00890 del 16/04/2021.

En atención a la solicitud, se realizó visita técnica al sitio soportada por el acta HAM-20210244-127, evaluando en su totalidad el inventario forestal allegado. Realizando el recorrido, se comprobó que, se intentó realizar el bloqueo y traslado del individuo en mención; sin embargo, su sistema radicular se encuentra adherido a una viga de cimentación de concreto, que impide la extracción del bloque de pan de tierra para realizar su reubicación. Razones por las cuales se hace indispensable modificar el tratamiento silvicultural del ejemplar solicitado y evaluado, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la ejecución de la obra privada denominada "CASA CABRERA". El individuo evaluado, actualmente presenta estabilidad en pie bajo condiciones actuales normales, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, por las razones anteriormente expuestas, se considera técnicamente viable su tala.

De igual manera, el autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación se realizara de manera monetaria mediante consignación. No se genera madera comercial que requiera de salvoconducto.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y utilizada en la Resolución 00890 del 16/04/2021.

Se anexa recibo de pago No 5137092 bajo concepto de Evaluación, por valor de 83.584 (M/cte.); sin embargo, el valor liquidado por el sistema es de 80.757 (M/cte.).

Por último, se aclara que, no se efectúa el cobro por concepto de seguimiento dado a que fue asumido en la Resolución 00890 del 16/04/2021.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 03052

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.65 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	1.65	0.72253	\$ 634.243
TOTAL			1.65	0.72253	\$ 634.243

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 80,757 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 03052

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código

RESOLUCIÓN No. 03052

Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

RESOLUCIÓN No. 03052

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) I. **Propiedad privada-**. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

(…)”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, quince y dieciocho lo siguiente:

*“**ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 03052

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.
15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.
18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros (...)."

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva."

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala "**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el

RESOLUCIÓN No. 03052

poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas *“Pulmones Verdes”* en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, prevé en el parágrafo del artículo 1 Objeto: *“Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto”.*

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

RESOLUCIÓN No. 03052

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, encuentra esta Autoridad ambiental, emitió la Resolución No. 00890 de fecha 16 de abril de 2021, se autorizó al FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de trece (13) individuos arbóreos y el TRASLADO de siete (07), que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01356 del 13 de abril de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “CASA CABRERA”, en la Calle 84ª No. 7 – 31 y Calle 84ª No. 7 - 53, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-298346 y 50C-308493.

RESOLUCIÓN No. 03052

Que, posteriormente, mediante radicado No. 2021ER128306 del 25 de junio de 2021, el señor señor JAVIER MAURICIO TAFUR OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.316, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S, con Nit. 900.165.468-6, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, solicitó modificación a la Resolución No. 00890 de fecha 16 de abril de 2021, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural autorizado de TRASLADO de un (1) individuo arbóreo, toda vez que *“no es posible trasladar por las condiciones en que se encuentra (...) Por lo anterior, le solicito muy comedidamente se nos autorice el cambio de tratamiento de Traslado a Tala de dicha especie”*.

Que, una vez analizado el Concepto Técnico No. SSFFS-07550 del 16 de julio de 2021, en lo relacionado a modificar la Resolución No. 00890 de fecha 16 de abril de 2021, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo, es importante la aclaración que realizó el funcionario del área técnica de esta secretaría, en los siguientes términos:

“(…) En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se solicita la modificación del tratamiento silvicultural inicial de un (1) individuo arbóreo de la especie Holly liso (Cotoneaster panosa) emplazado dentro predio privado, autorizado en la Resolución 00890 del 16/04/2021, se realizó visita técnica al sitio mencionado, evaluando en su totalidad el inventario forestal allegado. Realizando el recorrido, se comprobó que, se intento realizar el bloqueo y traslado del individuo en mención; sin embargo, su sistema radicular se encuentra adherido a una viga de cimentación de concreto, que impide la extracción del bloque de pan de tierra para realizar su reubicación. Razones por las cuales se hace indispensable modificar el tratamiento silvicultural del ejemplar solicitado y evaluado, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la ejecución de la obra privada “CASA CABRERA”. El individuo evaluado, actualmente presenta estabilidad en pie bajo condiciones actuales normales, pero dado el lugar de emplazamiento, y la imposibilidad de su bloqueo y traslado evidenciada al momento de la visita, se hace indispensable modificar su tratamiento silvicultural inicial, a pesar de que se halla en aceptables condiciones físicas y/o sanitarias. No se presenta diseño paisajístico aprobado. De igual manera, no se genera madera comercial, que requiera de salvoconducto de movilización (...)”

Que, se evidencia en los anexos del Concepto Técnico No. SSFFS-07550 del 16 de julio de 2021, el recibo No. 5137092 por concepto de Evaluación, con fecha de pago 23 de junio de 2021, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/Cte.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-07550 del 16 de julio de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación sobre la nueva solicitud corresponde a la suma OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE

RESOLUCIÓN No. 03052

PESOS (\$80.757) M/Cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad; se puede colegir que existe un saldo a favor del FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.827) M/Cte., el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-07550 del 16 de julio de 2021, indicó que, el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante CONSIGNACIÓN de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$634.243) M/Cte. que corresponden a 0.72253 SMMLV y equivalen a 1.65 IVP.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 00890 de fecha 16 de abril de 2021, de conformidad a lo solicitado a través del radicado No. 2021ER128306 del 25 de junio de 2021, y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-07550 del 16 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 00890 de fecha 16 de abril de 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de catorce (14) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Acacia melanoxylon, 3-Cotoneaster panosa, 1-Eucalyptus globulus, 3-Fraxinus chinensis, 4-Prunus capuli, 1-Schefflera monticola, 1-Tibouchina urvilleana, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01356 del 13 de abril de 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS-07550 del 16 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “CASA CABRERA”, en la Calle 84 A No. 7 – 31 y Calle 84 A No. 7 – 53, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-298346 y 50C-308493”.

RESOLUCIÓN No. 03052

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 00890 de fecha 16 de abril de 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo TRASLADO de seis (06) individuos arbóreos de la siguiente especie: 2-Coffea arabica, 1-Ficus soatensis, 1-Juglans neotropica, 1-Meriania nobilis, 1-Pittosporum undulatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01356 del 13 de abril de 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS-07550 del 16 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “CASA CABRERA”, en la Calle 84 A No. 7 – 31 y Calle 84 A No. 7 – 53, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-298346 y 50C-308493”.

PARÁGRAFO PRIMERO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizados mediante Concepto Técnico No. SSFFS-01356 del 13 de abril de 2021, que no fueron modificados por el Concepto Técnico No. SSFFS-07550 del 16 de julio de 2021, se realizará conforme a lo establecido en las tablas contenidas dentro de la Resolución No. 00890 de fecha 16 de abril de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-07550 del 16 de julio de 2021, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
19	HOLLY LISO	0.31	4.6	0	BUENO	AC 82 7 53	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de sus aceptables condiciones físicas y/o sanitarias, debido a que se comprobó que, se intentó realizar su bloqueo y traslado; sin embargo, su sistema radicular se encuentra adherido a una viga de cimentación de concreto, que impide la extracción del bloque de pan de tierra para realizar su reubicación; y dada la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, solo es factible su tala	Tala

ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR el artículo TERCERO de la Resolución No. 00890 de fecha 16 de abril de 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

RESOLUCIÓN No. 03052

“ARTÍCULO TERCERO. – El Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-01356 del 13 de abril de 2021 y el Concepto Técnico No. SSFFS-07550 del 16 de julio de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo”.

ARTÍCULO CUARTO. – MODIFICAR el artículo SEXTO de la Resolución No. 00890 de fecha 16 de abril de 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEXTO. - Exigir al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01356 del 13 de abril de 2021 y el Concepto Técnico No. SSFFS-07550 del 16 de julio de 2021, mediante el **PAGO** de 22.55 IVP(s), que corresponden 9.87464 SMLMV, equivalentes a OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.667.992) M/CTE., el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1079, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación”.

ARTÍCULO QUINTO. – ADICIONAR el artículo DÉCIMO NOVENO a la Resolución No. 00890 de fecha 16 de abril de 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

RESOLUCIÓN No. 03052

“ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – El autorizado Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para solicitar la devolución del saldo a favor de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.827) M/Cte., por concepto de Evaluación”.

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida El Dorado No. 68 B – 85 Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S, con NIT. 900.165.468-6, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la SOCIEDAD PROYECTO VERTIZE S.A.S, con Nit. 900.165.468-6, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASA CABRERA, con Nit.

RESOLUCIÓN No. 03052

830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 97 A No. 8 – 10 oficina 403, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00890 de fecha 16 de abril de 2021, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO NOVENO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN No. 03052



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO
20210165 DE

FECHA EJECUCION: 14/09/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO
20210165 DE

FECHA EJECUCION: 14/09/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO
20210028 DE
2021

FECHA EJECUCION: 14/09/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 14/09/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 14/09/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-1079